

Signatura: EB 2010/100/R.41/Rev.1
Tema: 15
Fecha: 17 septiembre 2010
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Junta Ejecutiva sobre el procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Shyam Khadka

Gerente Superior de la Cartera
Tel.: (+39) 06 5459 2388
Correo electrónico: s.khadka@ifad.org

Rutsel Martha

Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Envío de documentación:

Deidre McGrenra

Oficial encargada de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 100º período de sesiones
Roma, 15 a 17 de septiembre de 2010

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la metodología y los principios siguientes, que regularán la aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Junta Ejecutiva aprobado por la Junta en diciembre de 2009 (EB/2009/98/R.15/Rev.1).

Para poner en práctica el procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo, la dirección del FIDA aplicará la metodología y los principios siguientes:

- i) Con excepción de las donaciones de gran cuantía que se rigen por la Política del FIDA relativa a la financiación mediante donaciones, ningún proyecto ni programa se considerará aprobado en virtud del procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo si el convenio de financiación negociado no se ha transmitido a los miembros.
- ii) Los convenios de financiación negociados se transmitirán a los miembros cinco días laborables, como mínimo, antes del vencimiento del plazo de 30 días a partir de la transmisión de las propuestas (es decir, los informes del Presidente y los documentos de diseño de proyectos y programas).
- iii) Si el convenio de financiación negociado no se publica en el sitio web del Fondo dentro de los plazos estipulados, de conformidad con el párrafo ii) *supra*, o si se plantean cambios sustanciales respecto de los términos y condiciones presentados a los miembros en el informe del Presidente, se considerará que la propuesta en cuestión ya no está sometida al procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo. Tal propuesta podrá volver a presentarse para aprobación en una fecha posterior, ya sea en virtud del procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo o en un período de sesiones ordinario de la Junta Ejecutiva.

Aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Junta Ejecutiva sobre el procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo

I. Antecedentes y justificación

1. En su 98º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó la Propuesta de racionalización del proceso de aprobación por la Junta Ejecutiva de los proyectos y programas financiados por el FIDA (EB/2009/98/R.15/Rev.1). La finalidad del procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo es conceder más tiempo a la Junta para sus funciones de formulación de políticas estratégicas y supervisión reduciendo el tiempo que dedica a la aprobación de los proyectos y programas financiados por el FIDA durante los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva. A tales efectos se revisó el Reglamento de la Junta Ejecutiva y se aprobó un nuevo artículo 24, que dice lo siguiente:

Procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo

“Cualquier propuesta de proyecto y programa presentada por el Presidente de conformidad con la sección 2 c) del artículo 7 del Convenio Constitutivo se considerará aprobada por la Junta Ejecutiva si no se recibe solicitud alguna de ningún miembro para examinar dicha propuesta en uno de los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva, dentro de un plazo de 30 días a partir de su

transmisión a los miembros. A los efectos del presente artículo, se entenderá por 'transmisión' la publicación en el sitio web del Fondo y la notificación de la misma a los miembros por correo electrónico."

2. Para garantizar que el procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo sea transparente, sólido y consistente, se pide ahora a la Junta Ejecutiva que apruebe la metodología y los principios que habrán de seguirse para aplicar el artículo 24.

II. Aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Junta Ejecutiva

3. La dirección del FIDA recomienda que la metodología y los principios siguientes regulen la aplicación del procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo:
 - i) Las propuestas de proyectos y programas se transmitirán mediante su publicación en el sitio web del FIDA y el envío de la debida notificación a los miembros. La propuesta se considera aprobada si no se recibe solicitud alguna de ningún miembro para examinarla en un período de sesiones ordinario de la Junta, dentro de un plazo de 30 días a partir de su transmisión.
 - ii) Con excepción de las donaciones de gran cuantía que se rigen por la Política del FIDA relativa a la financiación mediante donaciones, ningún proyecto ni programa se considerará aprobado en virtud del procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo si el convenio de financiación negociado no se ha transmitido a los miembros.
 - iii) Los convenios de financiación negociados se transmitirán a los miembros cinco días laborables, como mínimo, antes del vencimiento del plazo de 30 días a partir de la transmisión de las propuestas (es decir, los informes del Presidente y los documentos de diseño de proyectos y programas).
 - iv) Si el convenio de financiación negociado no se publica en el sitio web del Fondo dentro de los plazos estipulados, de conformidad con el párrafo ii) *supra*, o si se plantean cambios sustanciales respecto de los términos y condiciones presentados a los miembros en el informe del Presidente, se considerará que la propuesta en cuestión ya no está sometida al procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo. Tal propuesta podrá volver a presentarse para aprobación en una fecha posterior, ya sea en virtud del procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo o en un período de sesiones ordinario de la Junta Ejecutiva.
4. La dirección considera que gracias a la metodología y los principios antes descritos, que regularán la aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, los miembros de la Junta dispondrán de información suficiente para adoptar las decisiones apropiadas.